

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** ALVARO SILVA AMÍN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CUMARAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00175 00

Téngase por incorporado al expediente las respuestas a los oficios N<sup>os</sup> 87 y 88 del 22 de febrero de 2018, dirigidos a Migración Colombia (folio 170) y al Presidente del Concejo Municipal de Cumaral (folios 171), respectivamente, el primero mediante oficio N<sup>o</sup> 2087100156321 del 13 de marzo de los corrientes, suscrito por el Coordinador Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el que informa los movimientos migratorios del señor Miguel Caro Blanco (folios 176 al 177) y el segundo a través del oficio sin número del 6 de marzo de los corrientes, en la que informa que el Decreto N<sup>o</sup> 35 de 2017, se radicó ante el Concejo Municipal de Cumaral el 4 de abril de 2017 (folios 173 al 174), ello con el fin que las partes surtan su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien con relación a las mismas.

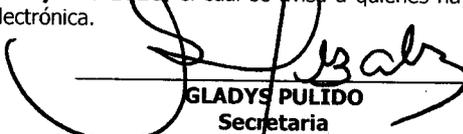
Por otro lado, observa el Despacho que está pendiente de respuesta el requerimiento visible a folio 172, en consecuencia, por Secretaría reitérese por segunda vez, el contenido del oficio N<sup>o</sup> 89 del 22 de febrero de esta calenda, dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Cumaral, con el fin de que remita la información solicitada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, así mismo, háganse las previsiones contenidas en el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que le serian impuestas al funcionario en dado caso de incumplir con lo solicitado.

Finalmente, con relación a la petición del abogado de la parte demandante, referente a la incorporación oficiosa de los documentos allegados (folios 183 al 199), éste Despacho se reserva dicha facultad al momento de dictar la correspondiente sentencia, ello en virtud del segundo inciso del artículo 213 del CPACA.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N<sup>o</sup> 17 del 08 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.